



CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ECOPARQUE VALENCIA VARA DE QUART (SUR) DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

En Valencia, 24 SET. 2008 de dos mil ocho

REUNIDOS

D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Asamblea adoptado en sesión del día 6 de febrero de 2008, asistido del Secretario, D. Hilario Llavador Cisternes, como fedatario y asesor legal preceptivo.

D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, facultada para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo de de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2008, por el que se modificaba el punto segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión del día 11, de enero de 2008, asistida del Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.



EXPONEN

PRIMERO.- La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, integrada por los representantes de las Administraciones Central y Autonómica, aprobó *El Plan Nacional de Residuos Urbanos*, para el periodo 2000-2006.

Dicho Plan permite cumplir la Directiva Marco de residuos 75/442 y las modificaciones de la Directiva 91/156 de la Unión Europea, así como desarrollar la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Este plan tiene entre sus objetivos el fomento de la reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos urbanos.

Esto supuso la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (generales y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos.

Por su parte, aprobada la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, el título II de la misma regula la planificación, como competencia de la Generalitat Valenciana, cuyo objetivo es coordinar la actuación de las diferentes administraciones en aras de una adecuada gestión de los residuos.

En ámbito autonómico se contemplan dos tipos de planes:

- a) El Plan Integral de Residuos (PIR) y
- b) Los Planes Zonales.

Ambos de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas y particulares y mediante los cuáles se distribuyen en el territorio de la comunidad autonómica el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad.

En este sentido, el Artículo 40 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, dispone:



1.- El Plan Integral de Residuos y los planes zonales son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.

2.- La autorización de las instalaciones de gestión de residuos se adecuará a lo establecido en el plan integral y en los planes zonales.

3.- Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación.

Por otra parte, los Planes Zonales –constituidos como instrumento de desarrollo y mejora del Plan Integral de Residuos- son documentos detallados que adaptarán las previsiones de éste a cada zona que delimiten, pudiendo incluso llegar a modificar, cuando sea conveniente, los aspectos o previsiones del plan integral que no tengan carácter básico vinculante o normativo.

En el citado marco legislativo europeo, estatal y autonómico, por la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, en fecha 18 de enero de 2002, se aprobó el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII mediante Orden del Conseller de fecha 18 de enero de 2002.

- En lo que se refiere a la tipología de los residuos, a los que es de aplicación el contenido del Plan Zonal y que deberán ser objeto de los ecoparques, los mismos vienen recogidos y definidos con carácter detallado y exhaustivo en el apartado b) del Art. 1.1.3, encontrándose entre ellos residuos de cuya gestión es titular esta Administración Metropolitana.
- Por su parte, la Red de Ecoparques, así como los criterios seguidos para estimar el número necesario de los mismos, queda definida en el Art. 2.4.2 del referido Plan Zonal.
- A su vez, el Art. 2.7 del anexo a la orden de 18 de enero de 2002 citada establece:

“Para el tratamiento de residuos en municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las zona III y VIII se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de las Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª.

A dicha Entidad le corresponde la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos de acuerdo con los objetivos marcados en el presente plan zonal.



Esta entidad actuará como Administración Competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

La organización, funcionamiento y régimen económico de la Entidad Metropolitana son los previstos en la Ley 2/2001. Para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos, de acuerdo con el artículo 10 de la citada ley, se mantendrá la empresa Fervasa como sociedad instrumental. No obstante, hasta alcanzar la prestación del servicio para el total de los residuos, se podrán crear otros instrumentos de gestión."

- Por último, el art. 2.11 establece los criterios para el desarrollo de los proyectos de gestión estableciendo que se incluirán en ellos la red de ecoparques así como la gestión de residuos recogidos en estas instalaciones.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, resulta incuestionable que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ostenta la legítima capacidad y competencia para la gestión y explotación de los ecoparques incluidos en el plan zonal.

SEGUNDO.- Que la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 10 de febrero de 2005 la adjudicación de la construcción y explotación de los Ecoparques previstos en el Plan Zonal, junto con la instalación 1, a la U.T.E. "Los Hornillos", constituida por las empresas SUFI, S.A.; Construcciones y Estudios, S.A. y Corporación F. Turia, S.A.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Valencia está interesado en la prestación de servicio en la instalación denominada Ecoparque Valencia Sur existente en su término municipal, con el fin de seguir promoviendo la recogida selectiva y recuperación de residuos urbanos, así como dar adecuada solución a otros pequeños vertidos asimilables a urbanos que puedan generarse en el municipio.

En virtud de lo expuesto y con la representación que ostentan, las partes firmantes de este Convenio acuerdan que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, a través de la citada UTE "Los Hornillos", asuma la explotación del Ecoparque de que se trata, al amparo de la normativa precitada y de acuerdo con las siguientes.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer la explotación del Ecoparque Valencia Sur existente en el término municipal de Valencia, por parte de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD METROPOLITANA.

La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se compromete a:

1.- Acometer las obras de adecuación que sean necesarias para asegurar la explotación del Ecoparque en condiciones. Estas obras deberán ser consensuadas con el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana. En ningún caso se realizarán obras a fin de subsanar los desperfectos ya existentes en el Ecoparque.

2.- Asumir el coste de las obras de mejora fijadas, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

3.- Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta explotación del Ecoparque entre las que se incluyen expresamente:

3.1.- Mantener abiertas las instalaciones según el horario que se establezca al efecto y gestionar su uso con cumplimiento de las normas contenidas en el Anexo I.

3.2.- Que el Ecoparque disponga durante el horario de apertura al público de una persona que informe a los usuarios de las operaciones a realizar y efectúe el control y mantenimiento tanto del Ecoparque como de los jardines.

3.3.- Asignar personal técnico para la supervisión y dirección de la labor del controlador.

3.4.- Retirar los contenedores cuando se llenen, llevando los residuos depositados en el Ecoparque a gestor autorizado.

3.5.- Realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento del Ecoparque.

3.6.- Hacerse cargo de todas las reparaciones que surjan durante el funcionamiento normal del Ecoparque.



3.7.- Colaborar con el Ayuntamiento en mantener los alrededores de la instalación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas. Para ello será necesario, en determinadas ocasiones, la ayuda del municipio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- 1.- Formalizar la cesión gratuita a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, del uso de los terrenos y de las instalaciones que componen el Ecoparque, para su explotación. El suelo deberá contar con la debida clasificación y calificación al efecto.
- 2.- Velar por la vigilancia e integridad de las instalaciones cuando el ecoparque permanezca cerrado.
- 3.- Abonar a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el importe de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones económicas descritas en el presente convenio.
- 4.- Recibir las instalaciones del anterior contratista, asegurando que las instalaciones están en perfecto estado para realizar la explotación del ecoparque

CUARTA.- CALCULO DEL COSTE DEL SERVICIO

Mensualmente y atendiendo a los datos reales de la explotación del servicio, se procederá por los Servicios Técnicos de la Entidad Metropolitana a la determinación del coste del mismo en la mensualidad inmediata anterior, para cuyo cálculo se considerarán tanto los costes directos como los indirectos, con el fin de que los datos tengan carácter definitivo reduciendo y facilitando el procedimiento, con economía de medios y mejora del rendimiento recaudatorio de las aportaciones al evitar así, con carácter general, la necesidad de practicar liquidaciones complementarias que pueden complicar las previsiones presupuestarias del Ayuntamiento y, por ende, la gestión recaudatoria.

En el Anexo II se adjunta la estructura de costes, base que servirá para determinar el coste real del servicio. Estos costes son los mismos que soporta la Entidad Metropolitana a través de su concesionario, no incluyendo costes de estructura propios de la Entidad.

En el Anexo III, se adjunta la estimación de coste anual del Servicio. Al tratarse de una estimación, el coste real del servicio dependerá de los residuos depositados y contabilizados en el ecoparque.



QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO

Mensualmente y atendiendo a los datos reales de coste del Servicio en el municipio, facilitados por los Servicios Técnicos, se practicará por la EMTRE liquidación mensual al Ayuntamiento en concepto de aportación obligatoria para la financiación de la gestión del mismo. Esta liquidación mensual tendrá, con carácter general, naturaleza de liquidación definitiva al producirse en base a datos reales de coste.

No obstante, de concurrir circunstancias imprevisibles o supuestos de fuerza mayor que incidan en el coste del Servicio, ajenos a la voluntad y responsable gestión del Concesionario, que no deban integrarse en el riesgo empresarial que corresponde a la explotación, se procederá a la práctica de liquidaciones extraordinarias, debidamente justificadas y en los términos que la situación demande.

SEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

De forma anual se procederá por parte de la Entidad Metropolitana a la revisión de los precios unitarios. Esta revisión se realizará de acuerdo a las variaciones reales del mercado, respetando el principio de economía del servicio y siempre que no vulnere lo previsto en la normativa vigente de aplicación en la materia.

Durante el primer año de vigencia del Convenio no revisarán los costes fijos y variables. Transcurrido un año, los Costes Fijos se ajustarán a los consumos reales del ecoparque, a partir de los cuales y para el resto de años de explotación, los Costes Fijos revisarán anualmente con el IPC, tomando como referencia del índice sub cero, el mes en que comience la prestación del servicio, e índice sub-t, cuando se cumpla una anualidad del mismo. Asimismo, en el resto de años, los precios que conforman el Coste Variable (Transporte, Tratamiento, Aprovechamiento de Subproductos), ~~se~~ determinarán considerando los precios de mercado. Los precios que determinan el Coste Variable, contarán con la conformidad del Ayuntamiento.

SEPTIMA.- GESTIÓN DE LAS APORTACIONES

Emitida certificación por los Servicios Técnicos, se dará traslado de la misma al Ayuntamiento de Valencia, concediéndole audiencia para que, en el plazo de diez días, manifieste, en su caso, sus discrepancias con dicha certificación.

Concluido dicho plazo sin que se hubieran presentado alegaciones o resueltas las que se hubieran presentado, se iniciará la gestión recaudatoria que se realizará en dos periodos: voluntario y ejecutivo.



OCTAVA.- RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

El periodo voluntario de pago de cada certificación será hasta el día 20 del mes siguiente de la fecha de recepción por el Ayuntamiento, de la notificación de la correspondiente Resolución.

En el caso de que se emitan certificaciones extraordinarias, el periodo voluntario se determinará en el Acuerdo que las apruebe.

NOVENA.- RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA

El periodo ejecutivo se inicia para cada una de las certificaciones no ingresadas, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

- a) El comienzo del devengo de intereses de demora.
- b) El inicio con carácter general del oportuno procedimiento de compensación de oficio regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación y/o del procedimiento de descuento de la deuda con cargo a los pagos que, por cualquier concepto, deba efectuar a los Ayuntamientos deudores de la Generalitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el art. 14-3 de la Ley 2/2001 de la Generalitat Valenciana.

DÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PAGO

La financiación del Servicio objeto del presente Convenio se produce mediante las aportaciones obligatorias comprometidas por los Ayuntamientos beneficiarios a través de la firma del presente Convenio.

Siendo esto así y con el fin de garantizar la propia prestación del Servicio, así como la continuidad del mismo, debe existir correlación cronológica entre la prestación de la Entidad Metropolitana y la contraprestación del Ayuntamiento, de forma que, en lo posible, se eviten situaciones de desequilibrio en las posiciones. Con este objetivo, se establece como causa de suspensión del Servicio, bajo la responsabilidad del municipio, el impago en plazo de sus aportaciones económicas.

A estos efectos y una vez notificado al Ayuntamiento el requerimiento para la regularización de su situación a los términos de las obligaciones económicas que se asumen, y transcurridos quince días hábiles sin atender lo requerido, se remitirá el expediente a la Presidencia que decidirá sobre la suspensión temporal del Servicio como medida cautelar.



UNDÉCIMA.- TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES

La titularidad de las instalaciones del Ecoparque corresponderá, durante la vigencia de la explotación, a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos. Finalizado este plazo, los terrenos con todas sus accesiones revertirán al Ayuntamiento de Valencia, de modo que el municipio recuperará el uso de los terrenos cedidos a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos con todas sus instalaciones y las mejoras en ellos acometidas.

DUODECIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

La duración del presente Convenio será hasta que finalice la concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, Área de Gestión 1, prevista para 20 años desde el comienzo de la explotación del ecoparque o, en su caso, hasta la terminación del periodo transitorio, momento en el que se logrará disponer de una red de ecoparques metropolitana, y la gestión pasará a realizarse de forma conjunta, en fecha prevista el 31 de diciembre de 2009.

Transcurridos los 20 años de explotación del ecoparque, el Convenio quedará prorrogado automáticamente por periodos anuales si no existiera voluntad expresa de renuncia por cualquiera de ambas partes, la cuál deberá manifestarse y comunicarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización.

DECIMOTERCERA.- PERIODO TRANSITORIO

Se establece un periodo transitorio hasta tanto se cumpla lo siguiente: que la Entidad Metropolitana gestione de forma directa el cincuenta por ciento (50%) de los ecoparques **tipo C** construidos, más el cincuenta por ciento (50%) de los ecoparques **tipo C** pendientes de construcción, de acuerdo con la planificación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

El citado extremo será notificado al Ayuntamiento oportunamente.



DECIMOCUARTA

Las partes se comprometen a respetar lo preceptuado por la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como la posterior legislación en materia de residuos, tanto autonómica como estatal y europea, que sea dictada en su desarrollo y resulte de aplicación.

DECIMOQUINTA

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio podrá dar lugar a la rescisión del mismo por cualquiera de las partes.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado firman el presente Convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.



POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

D^a. Rita Barberá Nolla

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

D. Francisco Javier Vila Biosca

POR LA EMTRE



D. Ramón I. Sanchis Mangriñán

EL SECRETARIO



D. Mariano Salvador Cisternes

**ADENDA AL CONVENIO DE CESION PARA LA EXPLOTACION DEL
ECOPARQUE DE VALENCIA-VARA DE QUART**

En la ciudad de Valencia a 16 de Noviembre de 2012.

En el día de hoy, se reúnen los asistentes que suscriben la presente Acta, para proceder a la formalización de la Adenda al Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Valencia-Vara de Quart, suscrito con fecha 24 de Septiembre de 2008, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Alfonso Grau Alonso, Vice-Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, en representación del mismo, facultado para la suscripción de la presente Adenda en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2012, asistido del Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca como fedatario y asesor legal preceptivo.

Y DE OTRA:

D^a M^a Àngels Ramón-Llin Martínez, en representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultada para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptado en sesión del día 28 de Junio de 2012, asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.b), d) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La segunda en nombre y representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el art. 80.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana.

Y por la presente

EXPONEN

PRIMERO: Con fecha 24 de Septiembre de 2008 fue suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, el Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Valencia-Vara de Quart, actualmente en vigor.

SEGUNDO: La Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (cuyo Edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 231 de fecha 29/09/2011), incorpora en la nueva definición del Hecho Imponible, la prestación de dicho servicio para *"los ecoparques de gestión metropolitana"*, por lo que los costes derivados de la explotación de dichos ecoparques de gestión metropolitana, quedan garantizados con los rendimientos de la referida Tasa, desde la entrada en vigor de la Modificación de la referida Ordenanza Fiscal, hecho que acaeció el pasado día 1 de Octubre de 2011.

TERCERO: Por parte de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el pasado 28/09/2011, fue adoptado el Acuerdo que define el concepto de Ecoparque de Gestión Metropolitana. Así:

"... se entenderá por "ecoparques de gestión metropolitana", cuya sostenibilidad financiera garantiza la TAMER, aquellos ecoparques ubicados en el Área Metropolitana que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Que la gestión integral del referido ecoparque, haya sido delegada por parte del Ayuntamiento titular del servicio, en esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.*
- 2. Que el acceso al servicio público en dicho ecoparque prestado, sea universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia."*

Y en base a lo anteriormente expuesto, las mismas partes que suscribieron en fecha 24 de Septiembre de 2008 el Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Valencia-Vara de Quart, por la presente formalizan una Adenda a dicho Convenio que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Valencia, por la presente, y en relación a la Explotación del Ecoparque de Valencia-Vara de Quart, cuya gestión ha sido delegada en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, acepta su conversión en Ecoparque de Gestión Metropolitana, lo que implica que el Ayuntamiento de Valencia, con efectos del 01/10/2011, dejará de hacer frente a los costes de explotación de

dicho ecoparque, a la vez que acepta, que el acceso al servicio público en dicho ecoparque, será universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

SEGUNDO: Con efectos desde la entrada en vigor de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos, acaecida el pasado 01/10/2011, los costos de Explotación del Ecoparque de Valencia-Vara de Quart serán sufragados en su totalidad, con los rendimientos obtenidos por la recaudación de dicha Tasa y asumidos por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

TERCERO: El Ayuntamiento de Valencia se compromete a asumir las Normas de Uso y Gestión que, previo trámite de audiencia, sean aprobadas por el órgano correspondiente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos; dichas normas serán de general aplicación para todos los Ecoparques integrados en la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.

CUARTO: Quedan sin efecto, todas aquellas cláusulas del Convenio para la Explotación del Ecoparque de Valencia-Vara de Quart, suscrito en fecha 24 de Septiembre de 2008, que se opongan al clausulado de la presente Adenda.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la presente Adenda deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad, con lo estipulado, se firma la presente Adenda al Convenio para la Explotación del Ecoparque de Valencia-Vara de Quart, por duplicado ejemplar en lugar y fecha al principio indicados.

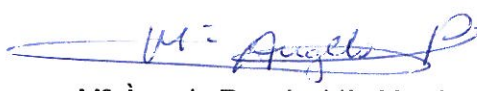
POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA


D. Alfonso Grau Alonso

EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA


Francisco Javier Vila Biosca

POR LA EMTRE


Mª Àngels Ramón-Llín Martínez

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EMTRE


José Antonio Martínez Beltrán

